

SUMILLA: PROPONE LA LEY QUE
REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN
LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL
PERÚ

PROYECTO DE LEY

El congresista de la República que suscribe, **FRANCISCO PETROZZI FRANCO**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c) y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la obligación del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, así como establecer los procedimientos para su cumplimiento en el territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad acopiar y registrar el patrimonio nacional bibliográfico documental, que incluye toda publicación en cualquier soporte para su custodia, conservación, preservación y difusión.

Artículo 3. Registro Nacional de Depósito Legal

La Biblioteca Nacional del Perú administra el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar el cumplimiento de la Ley de Depósito Legal.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. **Audiovisuales.** Aquellos medios de comunicación que utilizan imágenes y/o sonidos para transmitir información.

2. **Autor.** Persona natural que materializa o concreta una creación intelectual, en los términos que establece la Ley sobre el Derecho de Autor, aprobada por el Decreto Legislativo 822.
3. **Depósito Legal.** Obligación que tienen las personas naturales y/o jurídicas, en su calidad de editor, productor o fabricante, organismo de radiodifusión e importador, de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, un determinado número de ejemplares de sus publicaciones, para formar parte del patrimonio bibliográfico documental de la Nación.
4. **Edición.** Aquellos documentos que han sido publicados actualizados, modificados, reformulados o aumentados en sus contenidos y editados por la misma entidad. Estas acciones son representadas en la portada con una mención de edición.
5. **Editor.** Persona natural y/o jurídica que, mediante contrato con el autor o su derechohabiente, se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta, en los términos que establece la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, aprobada por Ley 28086.
6. **Folleto.** Publicación impresa no periódica que consta de cinco a cincuenta páginas sin contar la cubierta.
7. **Hoja de créditos.** Sección de la publicación que identifica a quienes intervinieron en la creación, elaboración, edición, impresión o producción de la obra.
8. **Impresor.** Persona natural y/o jurídica a cargo de la reproducción gráfica de la publicación, en los términos que establece la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, aprobada por Ley 28086.
9. **Libro.** Medio unitario, no periódico, a través del cual el autor comunica su obra, en los términos que establece la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, aprobada por Ley 28086.
10. **Publicación.** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público en los términos establecidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, aprobada por el Decreto Legislativo 822.
11. **Reimpresión.** Nueva impresión de una edición, realizada a partir de la misma plancha original. La reimpresión implica la reproducción exacta (nuevo tiraje) y/o introducción de pequeñas variantes no significativas.
12. **Tiraje.** Número de ejemplares impresos de una publicación.

Artículo 5. De los obligados

Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales y/o jurídicas de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Los editores, respecto de las publicaciones impresas.
- b) Los productores o fabricantes, respecto de las publicaciones audiovisuales registradas en cualquier soporte.
- c) Los organismos de radiodifusión, respecto a los programas radiales y televisivos por ellos producidos y transmitidos.
- d) Los importadores, respecto de las publicaciones extranjeras de autores peruanos y de aquellas que contengan temas peruanos que hagan circular en el país.
- e) El autor, cuando asuma la edición de su propia publicación.

Artículo 6. Publicaciones afectas al Depósito Legal

El Depósito Legal se aplica tanto al material publicado como al reproducido en múltiples ejemplares para su distribución pública.

Están incluidas dentro de los alcances de la presente ley las siguientes publicaciones:

- a) Los impresos en papel y/o grabados o fijados en distintos soportes, tales como: libros, folletos, publicaciones periódicas (anuarios, boletines, diarios, memorias, periódicos, revistas, etc.), materiales especiales (afiches, audiovisuales, láminas, mapas, planos, pliegos, producciones radiales o televisivas, volantes, etc.), y similares.
- b) Las nuevas ediciones que contengan distintas versiones o variantes de algún tipo (en soporte y/o contenido).

Artículo 7. Publicaciones excluidas del Depósito Legal

Están excluidas de los alcances de la presente ley, las siguientes publicaciones:

- a) Las que no sean peruanas o peruanistas.
- b) Las de circulación interna y de sólo interés para el personal de la entidad que las publicó.
- c) Los manuales de operación de productos y similares.
- d) Los catálogos de venta de productos, los afiches y láminas escolares, las agendas sin contenido informativo, impresos de carácter social y similares.
- e) Los materiales propagandísticos como: afiches, calendarios, pliegos, volantes y similares; cuyo fin sea eminentemente publicitario-comercial, no cultural, educativo o informativo.
- f) Los objetos tridimensionales adjuntos a la publicación.
- g) Las reimpressiones que no contengan variantes de ningún tipo (en soporte y/o contenido).

Asimismo, las obras inéditas, los documentos de archivo, los elaborados artesanalmente o impresos en computadora personal, tales como: tesis, informes profesionales y similares.

Artículo 8. Cantidad de ejemplares a entregar

Para el cumplimiento de la presente ley, resulta obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, según sea el caso:

- a) Cuatro (4) ejemplares de cada libro, folleto y similares.
- b) Tres (3) ejemplares de cada publicación periódica.
- c) Tres (3) ejemplares de cada material especial, tales como: audiovisuales, afiches, láminas, mapas, planos, pliegos, volantes y similares, y todo otro soporte que registre información creado o por crearse.
- d) Un (1) ejemplar del material especial de los programas televisivos o radiales, producidos y transmitidos por los organismos de radiodifusión, que tengan carácter informativo y de opinión, o un contenido cultural, científico, histórico, cívico, patriótico, geográfico o educativo.

Asimismo, las entidades del sector público proporcionan adicionalmente una versión digital de la publicación para su difusión, a través de la biblioteca virtual de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 9. Datos obligatorios que deben exhibir las publicaciones

Toda publicación debe consignar en su hoja de créditos y/o parte que haga sus veces, los siguientes datos de forma obligatoria:

- a) El título de la publicación.
- b) El nombre del autor(es), conforme a la Ley sobre el Derecho de Autor.
- c) La razón social y domicilio legal del editor.
- d) La razón social y domicilio legal del impresor.
- e) Mes y año de la impresión o producción.
- f) Tiraje de la publicación.
- g) La frase: "Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", seguida del número de registro de Depósito Legal.

CAPÍTULO II DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 10. Obtención del número de registro de Depósito Legal

Previo a la impresión o producción de la publicación, el obligado debe obtener el número de registro de Depósito Legal, a través del formulario virtual de solicitud, ingresando al Portal Web de la Biblioteca Nacional del Perú: www.bnp.gob.pe.

La consignación de la información exigida en el formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

El reglamento de la presente ley establece la información, condiciones, plazo e implicancias que genera su obtención.

Artículo 11. Plazo de entrega de ejemplares

Para el cumplimiento de la ley, el obligado debe entregar a la Biblioteca Nacional del Perú los ejemplares correspondientes, dentro del plazo de noventa días calendarios contados a partir de la fecha de impresión, producción, y/o importación de la publicación.

La entrega de los ejemplares para el caso de provincias se efectúa en los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas o en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura.

Artículo 12. Expedición de la Constancia de Depósito Legal

La Biblioteca Nacional del Perú, es responsable de la emisión de la Constancia de Depósito Legal, previo cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 11 de la presente ley.

La expedición de la Constancia de Depósito Legal se realiza vía electrónica con firma digital, en un plazo máximo de treinta días calendario.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 13. Distribución de ejemplares

La Biblioteca Nacional del Perú conserva dos de los ejemplares a que se refiere el literal a) del artículo 8, uno de los cuales se deriva a la Gran Biblioteca Pública de Lima y otro, a la Biblioteca Municipal Provincial del lugar donde se imprimió.

De los ejemplares a los que hacen referencia los literales b) y c) del artículo antes citado, dos de ellos conserva la Biblioteca Nacional del Perú y deriva un ejemplar a la Gran Biblioteca Pública de Lima.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 14. Sanciones

La Biblioteca Nacional del Perú sanciona al obligado que incumpla con las obligaciones contenidas en la presente ley, con multa no menor a una décima parte de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de una UIT, por cada publicación.

La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación. La Biblioteca Nacional del Perú podrá disponer a cargo del infractor, la adquisición de la publicación a su precio de venta cuyo Depósito Legal se haya incumplido. El costo será cobrado conjuntamente con la multa impuesta al infractor.

El reglamento de la presente ley establece las obligaciones que constituyen el Depósito Legal, la tipificación de las infracciones, la escala de multas por incumplimiento de la obligación del Depósito Legal y los órganos responsables del proceso sancionador.

Artículo 15. Restricciones a los infractores a la ley

Las publicaciones involucradas en casos de incumplimiento de la obligación del Depósito Legal, no participan en los procesos de adquisición de publicaciones con el Estado, ni en los concursos o beneficios tributarios que éste promueva, ni en convenios de cooperación con la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 16. Destino de las multas

Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público, y serán transferidos a un fondo establecido a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, destinado a la adquisición de publicaciones que incrementen el patrimonio nacional bibliográfico documental, y/o a la difusión de la ley.

Artículo 17. Ejecutor coactivo

El Ejecutor Coactivo, o quién haga sus veces en la entidad, se encarga de la cobranza de las multas impagas a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo 018-2008-JUS.

El Ejecutor Coactivo o quien haga sus veces, conjuntamente con la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, de quien depende, son los únicos responsables de ejecutar todas las acciones que correspondan a la entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba su Reglamento; luego de lo cual queda derogado el Decreto Supremo 017-98-ED.

SEGUNDA. Vigencia de la ley

Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Difusión de la ley

La Biblioteca Nacional del Perú realiza acciones de difusión, sensibilización información y capacitación del contenido y alcances de la presente ley, haciendo uso de todos los mecanismos necesarios a su alcance, a fin de asegurar su cumplimiento en el territorio nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Regulación transitoria

Los procedimientos administrativos iniciados en torno al Depósito Legal, antes de la vigencia de la presente ley, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.

SEGUNDA. Amnistía administrativa

Declárase una amnistía administrativa, en favor de los administrados que, con anterioridad a la publicación de la presente ley, mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas o hayan sido notificadas con el inicio del proceso administrativo sancionador, por el plazo de un año computados desde la entrada en vigencia de la presente ley; y de igual forma para la entrega de las publicaciones pendientes.

La Biblioteca Nacional del Perú dicta las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de dicha medida.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación expresa

A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogadas expresamente la Ley 26905 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y sus modificatorias, Ley 28377, Ley 29165 y Ley 30447.

Lima, 14 de diciembre de 2018.

Richard Acuña

Francisco Petrozzi Franco
FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Congresista de la República

A. Villanueva

Albino Guzmán

Paloma Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Con fecha 20 de diciembre de 1997, se publicó la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante, LEY DE DEPÓSITO LEGAL, a través del cual, se estableció la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas, en su calidad de editor, autor-editor, productor o fabricante, organismo de radiodifusión e importador, de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo de treinta días hábiles, un determinado número de ejemplares del material bibliográfico documental o especial, impreso, producido, transmitido y/o distribuido en el Perú; el mismo que debe consignar impreso los datos obligatorios correspondientes conforme a ley (la frase "Hecho el Depósito Legal" , la razón social y domicilio legal del editor y del impresor).

Posteriormente mediante Decreto Supremo 017-98-ED de fecha 3 de setiembre de 1998, se aprobó el Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Cabe recordar que la Biblioteca Nacional del Perú, conforme al marco legal antes mencionado, es la encargada de fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Depósito Legal, verificando en los ejemplares entregados el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 4 (cantidad a entregar), 8 (plazos de entrega) y 9 (datos a consignar) de la Ley, que, de encontrarlos conformes, cumplía con la emisión del respectivo Certificado de Depósito Legal, caso contrario, frente a dicho incumplimiento daba inicio al procedimiento administrativo sancionador a fin de determinar las multas correspondientes al infractor.

Si bien la citada Ley, estableció la fecha de impresión, producción, fabricación o de importación de las obras, a fin de considerarla para la contabilización de los plazos de entrega de los ejemplares; también determinó los datos obligatorios que debían consignarse en las publicaciones; sin embargo, la Ley no consideró la inclusión de la fecha de impresión, producción o fabricación de la obra, como dato obligatorio.

En ese sentido, al no existir exigibilidad de consignar el mes y año de edición y/o impresión de las obras, se presentaba una situación de incertidumbre para la contabilización en cuanto a los plazos de entrega de los ejemplares; situación que era remediada de alguna manera, aplicando los principios del procedimiento administrativo detallados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aplicación de principio de Informalismo, numeral 1.6 del punto 1 del artículo IV del Título Preliminar).

Posteriormente, y con el devenir de los años, la Ley de Depósito Legal, fue modificada por tres Leyes:

- ❖ Ley 28377, Ley que modifica Disposiciones de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, publicada el 10 de noviembre de 2004; que determina la entrega de cuatro ejemplares de cada libro, folleto y tres ejemplares de publicaciones periódicas a la Biblioteca Nacional, según sea el caso.
- ❖ Ley 29165, Ley que modifica Disposiciones de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, publicada el 20 de diciembre de 2007.
- ❖ Ley 30477, Ley que modifica el literal a) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, publicada el 09 de junio de 2016; ésta última precisa los datos obligatorios que toda publicación debe contener para cumplir con la obligación del Depósito Legal entre ellas, el mes y año de la publicación.

Sin embargo, resulta necesario mencionar que las últimas modificaciones a la Ley del Depósito Legal no solo no fueron unificadas en un texto único, sino que además su Reglamento tampoco fue actualizado con los nuevos cambios normativos, teniendo éste último diecinueve años de vigencia y existiendo un manifiesto desfase normativo que hace necesario su pronta actualización y modificación.

Si bien, a mediados del año 2016, con la Ley 30477, se incluyó como dato exigible el “mes y año de la publicación”¹; no obstante, la redacción de la frase, no fue clara y generaba confusión, entendiéndose ésta de dos formas: como fecha en que se colocó a disposición del público la obra; y, como fecha de impresión², producción o fabricación de la obra, si se asume: “la publicación”, como sinónimo de “la obra”; debiéndose en ese extremo, precisar la terminología correcta.

También se puede advertir entre otros vacíos normativos en la ley, la falta de precisión de las publicaciones no afectas al Depósito Legal, detallando de manera general los tipos de material inmersos en ella sin definir los subtipos de las mismas; así como la no determinación del plazo de entrega del Certificado de Depósito Legal, aplicándose supletoriamente frente a dicha omisión, el plazo máximo de treinta días hábiles para

¹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 822**, Ley sobre el Derecho de Autor, publicado el 24 de abril de 1996.

Artículo 2°. -

(...)

35. **Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público** con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta naturaleza de la obra.

² **REGLAS DE CATALOGACIÓN ANGLOAMERICANAS.**

Impresión (Issue): Los ejemplares de una edición que forman un grupo diferente y que se distinguen de otros ejemplares de dicha edición a causa de variantes más o menos pequeñas, pero bien definidas (por ejemplo, una nueva tirada de un libro al cual se le han incorporado pequeñas revisiones en las planchas originales). Véanse además Reimpresión, Tirada.

Reimpresión (Reprint): 1. Nueva impresión de un ítem hecha a partir de la misma plancha original, generalmente mediante métodos fotográficos. La reimpresión puede reproducir el original exactamente (una tirada (véase)) o puede introducir variantes pequeñas pero bien definidas (una impresión (véase)). 2. Nueva edición con el texto sin cambios sustanciales. Véase además Reproducción facsimilar.

su expedición, conforme a las disposiciones de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se tiene que en el caso de provincias, la producción bibliográfica de los depositantes no cuentan con órganos desconcentrados o sedes para tal fin, más aun si se tiene en cuenta, que ésta es una obligación que debe ser ejecutada a nivel nacional, lo que ocasiona que los depositantes del interior del país incumplan con los plazos de entrega conforme a ley, generando una considerable cantidad de observados en el Registro Nacional de Depósito Legal; y consecuentemente, pasibles de procedimientos administrativos sancionadores en caso de corroborarse su impresión. Además, debe tenerse en cuenta los casos, de subsanación de ejemplares al no cumplir con la consignación de los datos obligatorios conforme a ley, lo cual motiva el retorno del depositante o tercero para la entrega de los mismos.

Igualmente, el referido marco legal, no aborda ni introduce la apertura de las publicaciones electrónicas sin soporte dentro de la obligación del depósito legal conforme a los avances tecnológicos ni otros aspectos técnicos bibliotecológicos que necesitan ser actualizados, a fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía tendiente a las nuevas políticas públicas dictadas por el gobierno central.

En ese orden, las modificaciones introducidas en la Ley del Depósito Legal, no guardan correspondencia con su Reglamento del año 1998; ni cubren los vacíos normativos y otras imprecisiones que conllevaron a una cierta confusión para los depositantes, y hasta de su propia calificación, y otros aspectos que no fueron desarrollados en su oportunidad; debiéndose dejar sin efecto dicho marco legal, aprobándose una nueva Ley del Depósito Legal, y posteriormente, la aprobación de un nuevo reglamento.

Cabe precisar, que para la elaboración del presente proyecto se ha efectuado una revisión de la normativa sobre depósito legal desarrollado por los países latinoamericanos y de Europa sobre todo España, así como algunos artículos de revistas, y/o datos estadísticos que maneja la entidad respecto al depósito legal que han servido de base para la elaboración de la propuesta normativa. Asimismo, el referido proyecto cuenta con la opinión del Ministerio de Cultura, y del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC)³, de éste último se han tomado las sugerencias más relevantes, adaptándolas al ordenamiento jurídico peruano y a nuestra realidad nacional, tomando en cuenta el marco legal de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura, la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Ley 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Asimismo, se contó con las opiniones y sugerencias de diversos especialistas de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, y demás órganos de línea de la entidad.

³ CONCEPTO TÉCNICO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE DEPÓSITO LEGAL, preparado por el CERLALC a petición de la Biblioteca Nacional del Perú. Setiembre 2018.

El presente proyecto guarda correspondencia con la constitución y es coherente con el ordenamiento jurídico sobre la materia.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En ese sentido, existe la necesidad de actualizar, modificar y modernizar el marco normativo del Depósito Legal, que precise las publicaciones afectas y excluidas de dicha obligación; se amplié el plazo de entrega de los ejemplares, de treinta a noventa días, contados a partir de la fecha de impresión o publicación, producción o importación de las obras, teniendo en cuenta la casuística, demora y otros factores por parte de los depositantes de provincia para la entrega de dichas publicaciones, brindándoles todas las facilidades para su entrega oportuna.

Otro aspecto novedoso de esta iniciativa, es que contempla la desconcentración del proceso operativo de recopilación y acopio de libros para el Depósito Legal, a través de las Direcciones Desconcentradas de Cultura que el Ministerio de Cultura ha establecido en todas las regiones del país, e incluso, por medio de los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Adicionalmente, para el caso de las entidades del sector público, se ha planteado la entrega obligatoria adicional de una versión digital de la publicación, para su difusión a través de la biblioteca virtual de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de unificar en un solo portal web toda la producción editorial de las entidades del Estado, independientemente de que tales publicaciones se encuentran en sus respectivos repositorios digitales conforme lo establece la Ley 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cabe mencionar, que la biblioteca virtual de la Biblioteca Nacional del Perú, no sólo albergará temática exclusiva de ciencia, tecnología e innovación, tal como lo precisa el Reglamento de la citada Ley, sino todas las temáticas sobre las que versen las publicaciones del Estado.

En relación a lo mencionado en el párrafo que antecede, se ha propuesto, entre otros, disminuir la cantidad de ejemplares que se solicitan a las entidades del Estado, pasando de diez (10) ejemplares a sólo cuatro (4), considerando que de acuerdo a la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo 001-2018-MC, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, las bibliotecas públicas (periféricas) que administraba la Biblioteca Nacional del Perú, pasarán a formar parte de los gobiernos locales, por lo que el destino de dichos ejemplares dejará de existir, pero también, porque no será finalidad del Depósito Legal abastecer de ejemplares a dichas bibliotecas, sino el acopiar, registrar, custodiar, conservar, preservar y difundir el patrimonio nacional bibliográfico documental.

En ese mismo sentido, se ha propuesto que el ejemplar que actualmente se destina al Congreso de la República, sea remitido a la Gran Biblioteca Pública de Lima, principal sede en el ámbito nacional sin restricciones de acceso al libro y con la mayor colección de publicaciones para la lectura de la población. Lo propuesto considera que el Congreso de la República, poseyendo una biblioteca especializada en la

temática del derecho y la política, termina recibiendo todo tipo de publicaciones de diversas temáticas por Depósito Legal, incluyendo textos escolares, que no corresponden al interés de su público lector.

Asimismo, el presente proyecto, precisa y determina la ubicación de los datos obligatorios, en la hoja de créditos de toda publicación inmersa en la Ley de Depósito Legal, a fin de verificar mejor los datos consignados en dichos materiales cumpliéndose así con los parámetros de descripción bibliográfica actuales. En dicho extremo, también se ha contemplado para el mejor entendimiento de los depositantes, el empleo de la terminología correcta en cuanto al dato obligatorio de la fecha de la publicación por el “mes y año de la impresión o producción”; asimismo, se ha incluido como dato obligatorio al título y el tiraje de la publicación toda vez que son parte básica de la descripción bibliográfica mínima que contiene toda publicación para su mejor clasificación e identificación, la cual ya es una práctica habitual de los editores.

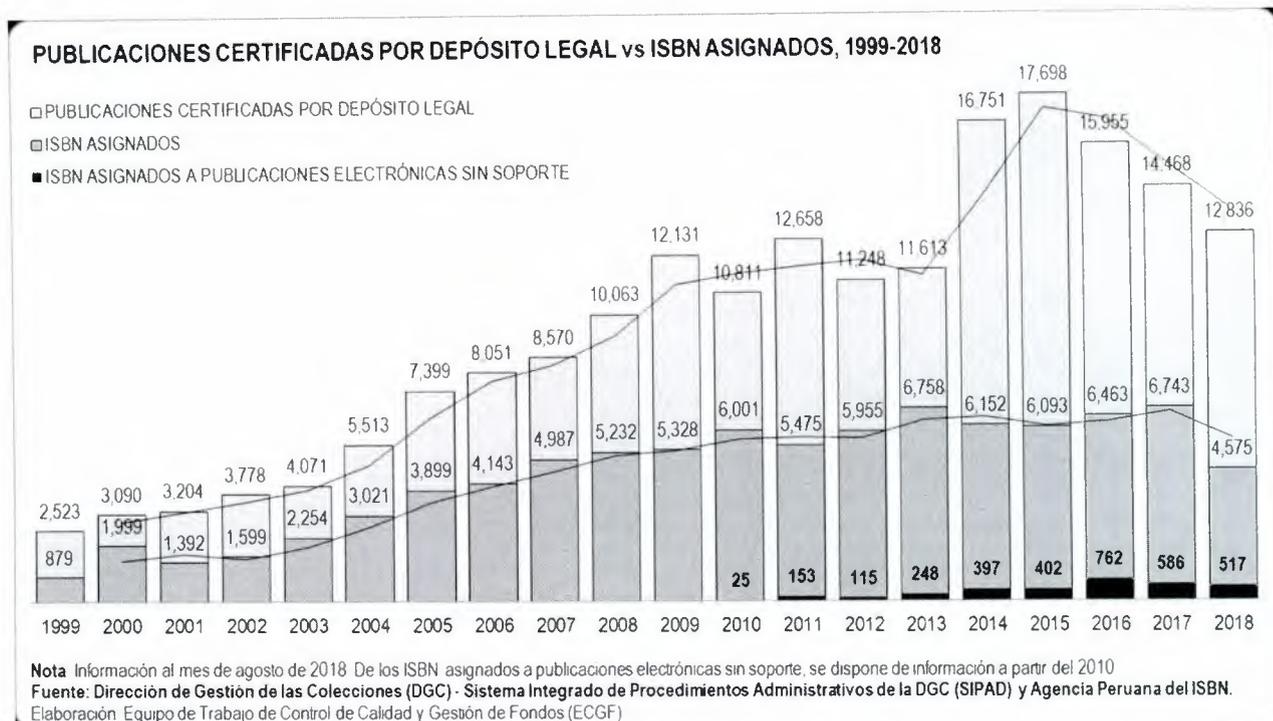
Por otro lado, teniendo en cuenta las políticas dictadas por el gobierno central, para la modernización de la gestión pública, orientadas a mejorar la atención al ciudadano, incidiendo en la Simplificación Administrativa y Gobierno Electrónico; determinándose en ese sentido, que la Biblioteca Nacional del Perú, mantendrá actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal, a través de un aplicativo informático electrónico con la finalidad de controlar el cumplimiento de la Ley, y difundir la producción bibliográfica nacional.

En ese mismo derrotero, la Biblioteca Nacional del Perú expedirá, vía electrónica, la "Constancia de Depósito Legal", con firma digital que acredite el cumplimiento del depósito legal para hacerlo más predictivo y se cuente con el trámite completamente automatizado (Constancia en línea, firma digital).

Considerando que en el Perú, la demanda de las publicaciones electrónicas sin soporte que se distribuyen exclusivamente por el Internet (libro electrónico o digital, ebook), se encuentra en su fase inicial de desarrollo, a diferencia del avance acelerado en otros países, como del hemisferio norte, en parte debido a que en nuestro país gran parte de la población aún no puede acceder al uso cotidiano de las tecnologías de la información (celulares inteligentes, tabletas, computadoras, banda ancha, servicios de Internet), el marco normativo para el acopio de este tipo de publicaciones aún se encuentra en proceso de estudio y elaboración para su adecuación a la realidad de nuestro país.

GRÁFICO 1

Publicaciones Certificadas por Depósito Legal



Fuente: Biblioteca Nacional del Perú.

El gráfico anterior muestra que el acopio de las publicaciones por Depósito Legal ha ido incrementándose significativamente desde la publicación de la Ley a fines del año 1998. Asimismo, se aprecia el impacto beneficioso que tuvo la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, Ley 28086, al año siguiente de su publicación (2003), acopiándose para el 2004, 35% más publicaciones que el año anterior.

De la misma manera, el año 2005 la Biblioteca Nacional del Perú, empleó las tecnologías de la información para el registro del Depósito Legal, implementando a través su portal web el primer formulario virtual para la solicitud y otorgamiento en línea del número de registro de Depósito Legal, de tal manera que los administrados sin tener que desplazarse a la ciudad capital y desde sus lugares de origen, podían obtener sus números de registro para sus futuras publicaciones. Como producto de ello, en dicho año se acopiaron 34% más publicaciones que el año 2004, y 81% más que el año 2003.

No obstante, pese al incremento sustancial del Depósito Legal de publicaciones en soporte físico, en el caso de las publicaciones electrónicas sin soporte, tal como lo atestigua el registro de la Agencia Peruana del ISBN y se desprende del citado gráfico, han fluctuado entre representar el 1 y 4% del total de publicaciones en soporte físico presentadas por Depósito Legal, y entre el 1 y 8% de las registradas por ISBN, entre los años 2010 al presente.

En este extremo, la Biblioteca Nacional del Perú, busca implementar de manera planificada y gradual el Depósito Legal de las publicaciones electrónicas sin soporte, con ello, crear las condiciones para acopiar, salvaguardar, y preservar el patrimonio bibliográfico documental, sea cual fuere el medio, soporte y formato en el que se presente y se distribuya en el país; a fin de vincularse plenamente a la sociedad de la información y conocimiento, con servicios en línea y participar efectivamente de los planes nacionales y acciones de diversas entidades del gobierno que promueven el Acceso Abierto y Gobierno Electrónico.

En concordancia con lo opinado por CERLALC, se propone no acopiar las reimpresiones de las publicaciones, sino sólo las nuevas ediciones que contengan distintas versiones o variantes de algún tipo (en soporte y/o contenido).

Por otro lado, y teniendo en cuenta no solo el nuevo circuito del procedimiento administrativo sancionador, sino además los nuevos principios que rigen el mismo, entre ellos el principio de razonabilidad, y la potestad sancionadora de la Biblioteca Nacional del Perú, para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se ha planteado la reducción del monto de la multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias a una (1) UIT, en caso de incumplimiento del Depósito Legal.

Asimismo, no existe una cultura en el depositante en cuanto a la entrega de sus ejemplares ni en la consignación de los datos obligatorios del Depósito Legal, hecho que se contrapone con los objetivos de esta norma, que es el acopio de toda la producción bibliográfica generada en el país. Es primordial que este mecanismo de sanción sea suficientemente importante como para obligar a que se cumplan tales exigencias, no debiendo ser exagerada sino razonable, radicando ahí su eficacia.

Bajo ese panorama, y considerando las innumerables reservas de número de Depósito Legal, en calidad de “separados” y “observados” en el Registro Nacional de Depósito Legal - Módulo de Depósito Legal en el Sistema Integrado de Depósito Legal, a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú, se está proponiendo una amnistía siempre y cuando, regularicen la entrega de las publicaciones impresas o producidas en un plazo de un año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El presente proyecto de Ley, permitirá no solo que la Biblioteca Nacional del Perú, pueda considerar el acopio efectivo de las publicaciones, incluyendo paulatinamente las digitales que se producen en el país; y actualizar la normatividad relativa al Depósito Legal, incorporando y precisando los nuevos soportes en los documentos y el proceso para su acopio, custodia y difusión a los ciudadanos, sino también brindar un marco normativo sobre el Depósito Legal, acorde a la realidad de nuestro país, de la mano con las nuevas políticas públicas del Estado, dejando sin efecto las normas actualmente vigentes: Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, y sus modificatorias: Ley 28377, publicada el 10 de noviembre de 2004; Ley 29165, publicada el 20 de diciembre de 2007; Ley 30477, publicada el 09 de junio de 2016; así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 017-98-ED.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa incorpora una serie de definiciones de términos técnicos para su mejor comprensión, los mismos que han sido trabajados, y consensuados por profesionales en la materia, tomando como referencia las normas técnicas internacionales, así como otras, que se encuentran contenidas en otras disposiciones normativas vigentes emitidas por la propia entidad.

Un sistema de depósito legal bien organizado constituye un elemento esencial de toda política nacional de libertad de expresión y acceso a la información⁴, por lo tanto, la presente propuesta de iniciativa legislativa debe ser aprobada.

NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente iniciativa legislativa resulta necesaria e importante, a fin de que la Biblioteca Nacional del Perú, cuente con un sólo marco normativo sobre Depósito Legal, moderno e innovador que le permita el mejor acopio de todas las publicaciones generadas en el país, en cualquier soporte que registre información, destinado a su difusión pública; y que con el uso de la tecnología, le conlleve a tener un adecuado registro de publicaciones e información estadística de la producción editorial peruana, teniendo como respaldo el Registro Nacional de Depósito Legal bajo su administración. En ese orden, el Depósito Legal, representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras.

Asimismo, resulta necesario que la Biblioteca Nacional del Perú posea una Ley sobre el Depósito Legal, al constituir ésta fuente de ingreso de la producción bibliográfica del país, generadora de sus bienes, e integrante de su patrimonio, que le permita cumplir con sus funciones esenciales para beneficio de la población como ente gestor del conocimiento e información por excelencia a nivel nacional; instituyéndose, por tanto, como marco legal principal que la sustenta.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos adicionales al tesoro público por cuanto se encuentra dentro de los recursos presupuestales destinados a la Biblioteca Nacional del Perú.

La propuesta tiene como objetivo principal dar el adecuado valor a la figura del "depósito legal" mediante un marco normativo de carácter obligatorio, más efectivo que asegure la recolección y la preservación de todo el patrimonio bibliográfico, que favorezca la compilación y la publicación de una bibliografía nacional para garantizar el control bibliográfico de toda la producción bibliográfica, que proporcione el acceso a la colección nacional de la documentación publicada del país a todos los ciudadanos e incluso extranjeros.

⁴ **LEGISLACIÓN SOBRE DEPÓSITO LEGAL: DIRECTRICES**, Jules Larivière, Director de la Bibliotheca de Derecho Universidad de Ottawa Canadá. Edición revisada, aumentada y actualizada de la publicación de 1981 de la Dra. Jean LUNN. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Paris, 2000.

Adicionalmente, se hace necesario aprobar el presente proyecto de ley, a fin de no continuar con el desfase normativo entre la Ley del Depósito Legal, y sus posteriores modificaciones, e incluso del propio Reglamento. El citado marco legal data de hace más de diecinueve años de su emisión, por lo que se encuentra desactualizada pese a sus posteriores modificaciones que no han superado los vacíos en su desarrollo ni cubren la realidad de lo que constituye el depósito legal actualmente.

También, resulta necesario superar los vacíos normativos, como la no determinación de la vigencia del Certificado Provisional de Depósito Legal, generado de manera virtual, para la obtención de la reserva del número de depósito legal por el depositante, circunstancia que genera una cantidad considerable de reservas en el Registro Nacional de Depósito Legal, que no refleja de manera real la producción bibliográfica en el país, obviando la condición de generar la misma, una vez que se contará con el machote de la publicación, haciendo más engorroso el control en torno al cumplimiento de la obligación del Depósito Legal, correspondiendo se supere dicha omisión.

Además, la exigencia del referido certificado provisional para la entrega de los ejemplares correspondientes a la Biblioteca Nacional del Perú, no van de la mano con el tema de simplificación administrativa ni eliminación de barreras burocráticas concernientes a las políticas públicas dictadas por el Estado, toda vez que los datos consignados en el formulario virtual, y por el cual, se genera automáticamente el certificado provisional en mención, se encuentra contenida en la base de información que forma parte del Registro Nacional del Depósito Legal, a cargo de la BNP, constituyendo un documento prohibido de solicitar conforme al TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, al no haberse dispuesto desde un inicio que se consigne como dato obligatorio la fecha de impresión en la publicación, para efecto del conteo del plazo de los treinta días para el depósito de los ejemplares; y por no haberse determinado la infracción en caso de incumplimiento; omisiones que sin duda jugaron a favor de los administrados al no poderseles sancionar respecto a las reservas obtenidas antes de junio del 2016, al no contar con fecha cierta de la impresión de la publicación.

Si bien dicho extremo fue precisado a mediados del año 2016, con la Ley 30477, Ley que modifica el literal a) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; la redacción del artículo con el texto “mes y año de la publicación” generó más confusión, al poderse interpretar como “a partir de la fecha de impresión, producción o importación de las obras” o “a partir de la fecha en fue divulgada y puesta en conocimiento del público”, extremo éste que necesita ser reformulado.

Asimismo, ante la no entrega de los ejemplares por parte de los obligados conforme a ley y de manera oportuna (demora que puede exceder a un año), que impide que se cuente con toda la producción bibliográfica del país, se establece además de la sanción correspondiente frente a la infracción de la Ley del Depósito Legal, la no participación de los infractores en los procesos de contratación estatal para la adquisición de libros con el Estado, concursos o beneficios tributarios que éste

promueva, ni en convenios de cooperación con la Biblioteca Nacional del Perú, promoviendo una nueva cultura en el obligado.

Finalmente, con la presente ley se busca brindar un marco moderno, acorde a los avances tecnológicos, que guarde correspondencia con las políticas públicas dictadas por el gobierno central, para la modernización de la gestión pública orientadas a mejorar la atención al ciudadano, incidiendo en la Simplificación Administrativa y Gobierno Electrónico, circunstancias además que le permitirá a la Biblioteca Nacional del Perú, cumplir con su rol de difusor del conocimiento al acopiar toda la producción bibliográfica del país, ejerciendo un mejor control del mismo, posibilitando la conservación de todo el Patrimonio Cultural de la Nación.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley propone un nuevo marco normativo sobre el Depósito Legal en el Perú, actualizando, modificando e innovando el marco existente, derogando para ello, las Leyes 26905, 28377, 29165 y 30447.

Con la referida propuesta se pretende, llenar los vacíos existentes en el marco legal sobre Depósito Legal, precisando las publicaciones no afectas al Depósito Legal, ampliando el plazo de entrega de los ejemplares por Depósito Legal, la participación del Ministerio de Cultura en su acopio, el depósito de las publicaciones electrónicas para los editores que será desarrollada en un marco independiente, la disminución de las multas, y una amnistía para los infractores.

La ley propuesta de aprobarse, se incorporará al espectro normativo, evitando así la dispersión de normas y manteniendo la regulación en un cuerpo unitario sobre la obligación del Depósito Legal a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú.

Finalmente, la presente propuesta no colisiona con otras normas legales sobre la materia, y guarda concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado.